



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellin, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

ACCION:	REPARACION DIRECTA
RADICADO:	05601 33 33 020 2012 00342 00
DEMANDANTE:	LEANDRO CASTAÑO MONTOYA
DEMANDADA:	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
ASUNTO:	Admite Llamamiento en garantia

EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC., por conducto de apoderado judicial, como entidad demandada en el proceso de la referencia, llama en garantia a la PREVISORA S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, para realizar el llamamiento en garantia. Asi, el artículo en comento reza:

'ARTICULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparacion integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citacion de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relacion.'

El llamamiento en garantia constituye una citacion forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que hace el llamamiento y el tercero existe una relacion legal o contractual. En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se allegan, entre las que se relaciona la póliza N° 1004884 suscrita entre la PREVISORA S.A. y el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC (folios 4 Y 5), estima este Despacho que se cumplen los requisitos para la admision del llamamiento en garantia conforme lo dispuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantia realizado por EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, a LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO. Se concede al llamado en garantia un término de quince (15) dias para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO. Notifiquese personalmente al representante legal de la PREVISORA S.A. o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual debe el llamante en garantia INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, consignar la suma de \$13.000, en la cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este Juzgado. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ibidem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO. Notifiquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término que para comparecer se le señala al llamado en garantia, sin exceder de noventa (90) dias.

NOTIFIQUESE

SANDRA LLAMAS PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20^o) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellin, 25 de julio de 2013 fijado a las 8:00 a.m.
Verónica María Patricia Pedraza P.
SECRETARIA

NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20^o) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellin, _____
COMPARECIO EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

PROCURADOR JUDICIAL 167